

DECRETOS**DECRETO N° 570**

La Rioja, 22 de julio de 2002

Visto: la presentación realizada por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina – Filial La Rioja (A.T.S.A.), contenida en Expediente F12-0333-2-02, y;

Considerando:

Que a través de la misma, A.T.S.A. solicita se arbitren los medios pertinentes a fin de hacer entrega a dicha entidad de un adelanto de fondos en concepto de asistencia financiera por la suma de \$ 50.000.

Que lo solicitado tiene por objeto atender un embargo con sentencia de remate que pesa sobre las instalaciones de su organización sindical, como también hacer frente al pago de haberes de su personal y los gastos de funcionamiento de la asociación.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva, autorizar al Ministerio de Economía y Obras Públicas la entrega al Ministerio de Coordinación de Gobierno de la suma antes indicada y para el fin mencionado más arriba, mediante la emisión de un Formulario C-42 “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria”, debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley N° 6425.

Que, asimismo, procede autorizar al Ministerio de Economía y Obras Públicas para convenir con A.T.S.A. los términos en que se producirá el reintegro de la suma anticipada.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1° - Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a efectuar la entrega al S.A.F. N° 200-Dirección General de Administración del Ministerio de Coordinación de Gobierno, la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000), a través de un anticipo de fondos - Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, con destino a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina – Filial La Rioja (A.T.S.A.), en concepto de asistencia financiera por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2° - El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6425, en un plazo que no podrá exceder los Treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3° - Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a convenir con la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina – Filial La Rioja (A.T.S.A.), los términos para la devolución de la asistencia financiera dispuesta por el Artículo 1°.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E.; Gdor. – Aldao Lamberto, J.D.; M.E. y O.P.

* * *

DECRETO N° 576

La Rioja, 26 de julio de 2002

Visto: la necesidad de asegurar el adecuado funcionamiento de la Delegación de la Dirección General de Trabajo con asiento en la localidad de Aimogasta – Dpto. Arauco; y,-

Considerando:

Que como consecuencia de las políticas de racionalización y contención del gasto público instrumentadas por la Función Ejecutiva Provincial se ha dictado entre otros, el Decreto N° 526/01, complementario de la Ley de Ministerios N° 6846/99, a través del cual se han establecido una serie de modificaciones en la Estructura Orgánica Funcional en la Jurisdicción del Ministerio Coordinador de Gobierno.

Que en virtud de ello, la ex Subsecretaría de Trabajo ha sido transformada en la actual Dirección General de Trabajo, de la cual dependen únicamente Direcciones de Nivel Simple, desapareciendo en consecuencia la estructura anterior que contenía Delegaciones del mencionado organismo del interior de la provincia.

Que a fin de posibilitar el normal funcionamiento de dicha Delegación y la continuidad de la prestación de los servicios que reclaman las relaciones Obrero, Patronales, esta Función Ejecutiva estima procedente encargar las funciones de Delegado, posibilitando de esta manera el relevo de los agentes que cumplen tales funciones en la misma.

Que asimismo conviene puntualizar que la Intendencia del Departamento Arauco, ha contribuido con un espacio físico para el funcionamiento de la oficina precitada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Relévese de las funciones de Delegado de la Delegación de la Dirección General de Trabajo, con asiento en la localidad de Aimogasta, al señor Díaz, Angel Roberto, D.N.I. N° 10.212.931, Categoría 21, Planta Permanente, Agrupamiento Administrativo, de conformidad a los motivos expuestos precedentemente.

Artículo 2°.- Autorizar, a la Dirección General de Trabajo, a nominar los agentes de su dependencia para que cumplan las funciones de Delegados.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Rejal, J.F., M.C.G.

* * *

DECRETO N° 680

La Rioja, 22 de agosto de 2002

Visto: la presentación efectuada ante el Ministerio de Economía y Obras Públicas por la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.) y,-

Considerando:

Que a través de la misma solicita la prórroga, hasta el 15 de setiembre del año en curso, de los términos del Decreto N° 088/02, mediante el cual se eximió hasta el 30 de junio de 2002, a prestadores y proveedores de la mencionada Obra Social, para presentar el Certificado de Habilitación Fiscal para Percibir, exigida por el Decreto N° 180/97 y el Certificado de Libre Deuda Laboral dispuesto por Decreto N° 873/00.

Que fundamenta tal solicitud en la necesidad de adecuar los procedimientos administrativos a las nuevas reglamentaciones en tal sentido.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva hacer lugar a lo solicitado únicamente en lo referido al Certificado de Habilitación Fiscal para Percibir establecido por Decreto N° 480/97.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 15 de setiembre de 2002, los términos del Artículo 1° del Decreto N° 088 de fecha 05 de febrero del año en curso, mediante el cual se exceptúa a los prestadores y proveedores de la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.) a

presentar ante el mencionado organismo, el Certificado de Habilitación Fiscal para Percibir exigido por el Decreto N° 480/97.

Artículo 2°.- Por la Dirección General de Despacho del Ministerio de Economía y Obras Públicas notificar de lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Administración Provincial de Obra Social.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 749

La Rioja, 10 de setiembre de 2002

Visto: el Decreto N° 648/96, por el cual se aprueban los Acuerdos Transitorios de Asistencia Financiera a los Municipios Departamentales, ratificado por la Ley N° 6.750.

Considerando:

Que por dichos Acuerdos Financieros, los Municipios Departamentales asumen el compromiso de establecer el mismo sistema de pago de haberes que adopte la Provincia, teniendo en cuenta las pautas, prohibiciones y excepciones que en materia de administración de personal, se lleven a cabo en la misma.

Que en el mismo sentido dichos los acuerdos establecen que los Municipios mediante Ordenanza, prohibirán toda designación, contratación o cualquier otro modo que implique el ingreso de personal, con excepción de las que se establezcan en la Provincia.

Que por su parte, el Estado Provincial a través de las Leyes de Presupuesto N°s. 6.868 y 7.235, prohíbe expresamente todo tipo de contratación y/o nueva designación en las tres funciones del Estado, con la sola excepción de los cargos docentes, profesionales de salud y de seguridad.

Que el régimen de excepcionalidad establecido en las Leyes de Presupuesto, encuentran su justificación en la necesidad imperiosa de preservar las prestaciones de aquellos servicios considerados esenciales para el Estado Provincial, que por su naturaleza, se desarrollen en el ámbito de todo el territorio provincial.

Que las prohibiciones establecidas en las Leyes de Presupuesto N°s. 6.868 y 7.235, persiguen por una parte, lograr el mejor aprovechamiento de la planta actual de recursos humanos del Sector Público Provincial, atendiendo a sus propias competencias, servicios y

funciones, como así también el de dar un mayor marco de previsibilidad al pago de las obligaciones salariales, frente al contexto de severas restricciones financieras que enfrenta la Nación en su conjunto.

Que en tal sentido, la gravedad de la situación fiscal de la provincia, ocasionada fundamentalmente por los bajos niveles de recaudación alcanzados por el Gobierno Federal, dio lugar a la instrumentación de diversas políticas y acciones conducentes a reestablecer el equilibrio de las cuentas públicas, las cuales tienen mayor incidencia en el ámbito de la Función Ejecutiva Provincial.

Que no obstante lo expresado, dichas medidas resultan insuficientes para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Estado Provincial, muchas de ellas de carácter inflexible.

Que el Gobernador de la Provincia tiene el manejo de los fondos públicos, debiendo observar en forma estricta el ordenamiento de recursos y erogaciones determinadas por las Leyes de Presupuesto que establecen los lineamientos de las políticas a ejecutar y el límite de gastos autorizados por la Cámara de Diputados.

Que ante esa situación, resulta oportuno instruir tanto a la jurisdicción responsable de gestionar y asignar los recursos destinados a afrontar el costo de la nómina salarial del Sector Público Provincial, como a aquella que tiene a su cargo de llevar a cabo las relaciones con los distintos Municipios Departamentales, para que las mismas, profundicen los dispositivos de control de las erogaciones en materia salarial, con el fin de preservar el precario equilibrio fiscal de las cuentas provinciales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° inciso 12 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Instrúyese al Ministerio de Economía y Obras Públicas y a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales para que observen en forma estricta los compromisos asumidos por los Municipios Departamentales en materia de política salarial, cuyas pautas pertinentes se expresan en los considerandos del presente acto administrativo y se encuentran establecidas en los Acuerdos Transitorios de Asistencia Financiera.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por los Sres. Secretario de Hacienda, Subsecretario de Desarrollo Social y Asuntos Municipales y de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J. D., M.E. y O.P. – Guerra, R.A., S.H. - Caridad, A.G., Subs. G.P. y M.E. – Maza, J.R., Subs. D.S. y A.M.-

DECRETO N° 811

La Rioja, 19 de setiembre de 2002

Visto: La Ley N° 7307; y,

Considerando:

Que dicha norma regula el funcionamiento de las Empresas Privadas de Vigilancia en el ámbito de la provincia de La Rioja.

Que en ella se definen los objetivos, requisitos de habilitación y funcionamiento, actuación de directivos y personal, las penalidades y el procedimiento pertinente, determinándose asimismo la autoridad de aplicación.

Que resulta necesario complementar la legislación sancionada con la reglamentación pertinente que integre el plexo normativo regulatorio de la actividad, cuya difusión actual y características requiere de un adecuado control.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 123° inciso 1°) de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Regláméntase la Ley N° 7307 de conformidad al texto del Anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E. Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., Subs. G.J. y S.

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA

Artículo 1°.- El Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia (REPRIV), creado por la Ley N° 7307 que por este instrumento se reglamenta, tendrá a su cargo la ejecución de las facultades atribuidas por dicha norma a la autoridad de aplicación, en la forma y condiciones establecidas por el presente dispositivo.

Artículo 2°.- El trámite para habilitación de una Empresa Privada de Vigilancia comienza con la presentación ante el REPRIV de una nota en la que se indicará y/o acompañará:

a) El nombre, apellido, nacionalidad, domicilio real, fecha de nacimiento y nombre de los padres, cónyuge e hijos en su caso, del titular cuando se tratare de personas

físicas. En caso de tratarse de personas jurídicas, los mismos datos de todos los integrantes del órgano social de dirección, indicándose la denominación social utilizada y/o el nombre de fantasía.

b) Declaración jurada de las personas físicas indicadas en el inciso que antecede, con firma autenticada y que consigne los domicilios reales utilizados durante los últimos cinco (5) años.

c) Certificado de antecedentes penales y certificado de antecedentes contravencionales expedidos por autoridades correspondientes a los domicilios utilizados durante los últimos cinco (5) años por las personas referidas en el inciso a) de este Artículo.

d) Certificado de antecedentes laborales expedidos por la autoridad administrativa de fiscalización o control correspondiente, de los domicilios utilizados durante los últimos cinco (5) años por las personas referidas en el inciso a) de este Artículo.

e) Copia autenticada de los Documentos Nacionales de Identidad, Libretas de Enrolamiento o Libretas Cívicas de todas las personas mencionadas en el inciso precedente.

Artículo 3°- Juntamente con la solicitud referida en el artículo precedente, el presentante deberá entregar además:

a) La ubicación, extensión de la superficie edificada y sin edificar e identificación catastral de todo inmueble anotado registralmente en la provincia de La Rioja que pertenezca a la empresa a habilitar. Respecto de los inmuebles donde funcionarán tanto la sede central como sucursales operativas de la empresa, que deberán reunir los requisitos del Artículo 33° de la Ley N° 7.307, se deberá acompañar los planos, croquis y demás datos allí exigidos.

b) La marca, modelo, año de fabricación y dominio de los automotores inscriptos a nombre de la empresa, o a ser utilizados por la misma, explicitando en forma clara el modo en que serán afectados a la actividad empresaria.

c) Declaración jurada conteniendo la manifestación de bienes de la empresa efectuada por el titular o apoderado de la misma con facultad para obligarla, dictaminados por Contador Público Nacional, con la firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en que deberán constar todos los activos, muebles, inmuebles y automotores, referidos en los incisos precedentes.

d) Información sobre las personas que ejercerán la Dirección y Subdirección Técnica.

Artículo 4°- Presentada la solicitud y acompañadas las constancias mencionadas en los artículos precedentes, el REPRIV formará expedientes y procederá a efectuar las verificaciones accesorias y pertinentes en el término de los diez (10) días hábiles desde la presentación. Cumplido dicho término y realizada la verificación de las condiciones óptimas de funcionamiento, pasará las actuaciones a la

Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, dictaminando sobre la viabilidad de la solicitud.

Artículo 5°- En caso de producirse observaciones, el REPRIV las formulará ante el o los requirentes, pudiendo ordenar su subsanación dentro del término que se fijará al efecto.

Artículo 6°- Recibido el trámite por la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad ésta podrá disponer las diligencias complementarias que juzgue necesarias o emitir directamente la resolución que corresponda. La resolución denegatoria de la habilitación solo podrá ser recurrida por el solicitante, en los términos establecidos en la Ley N° 4.044.

Artículo 7°- Ordenada la habilitación la autoridad actuante remitirá el expediente al REPRIV, el que, previo a efectivizar la inscripción en los registros del ente, notificará a la empresa, la cual dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos, sin los cuales no entrará en vigencia la autorización concedida:

I- Concluir el trámite establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 7.307 y en especial constituir la garantía referida en su inciso g). Las garantías podrán constituirse con el depósito de dinero en efectivo o también por garantías reales constituidas sobre bienes inmuebles. El monto en cada caso será determinado por la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad en la resolución de habilitación.

II.- Acompañar, respecto del Director Técnico y Subdirector del ente autorizado:

a) Fotocopia auténtica de la totalidad del Documento Nacional de Identidad.

b) Certificado de antecedentes penales y contravencionales expedido por el/los organismos correspondientes a el/los domicilios registrados durante los últimos cinco años.

c) Constancia de la acreditación de idoneidad profesional en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del inciso e) del Artículo 10° de la Ley N° 7.307.

d) Declaración jurada con firma auténtica de los postulantes que afirme que no se encuentran comprendidos en las disposiciones del inciso f) del Artículo 10° de la Ley N° 7.307, y que consigne además los domicilios reales utilizados durante los cinco (5) últimos años.

III.- Acompañar al REPRIV para su rúbrica y foliatura:

1) Un libro único de registro del personal en el que habrán de constar las altas y bajas con sus fechas respectivas, resultados de los exámenes preocupacionales de aptitud psicofísica, nombre y apellido y demás datos filiatorios de todo el personal ocupado en la empresa, empleándose una foja por cada miembro de la dotación, en la que deberán anotarse los espacios en blanco con líneas cruzadas en ocasión de la baja del agente.

2) Un libro único del archivo de legajos en el que se asentarán las intervenciones de la empresa, consignando las circunstancias descriptas en el Artículo 21° de la Ley N° 7.307.

3) Un registro de postulantes a vigiladores.

4) Un libro de inspecciones en donde se anotarán cada una de las inspecciones que se realicen y sus contenidos, emplazamientos y demás circunstancias.

5) Todos los demás libros o registros señalados por el Artículo 35° de la Ley N° 7.307.

IV.- En forma individual o asociada con otras empresas deberá entregar al REPRIV el Plan de Capacitación General del Personal. Dicho plan, previo dictamen del Area de Institutos de la Fuerzas de Seguridad, que deberá producirse dentro de los tres (3) días hábiles de su presentación, será elevado de inmediato para su aprobación o rechazo fundado por el REPRIV, dentro de igual término. Si el Plan fuere rechazado, la empresa deberá presentar un nuevo plan ajustado a las observaciones formuladas, El mismo Plan podrá ser utilizado por diversas empresas. El Plan de Capacitación podrá ser reemplazado por convenios firmados por las empresas individual o colectivamente, con entidades académicas de nivel terciario, pero en cualquier caso será requisito previo a su aplicación, el cumplimiento del trámite previsto en este apartado. El REPRIV podrá efectuar todas las verificaciones referidas a la implementación práctica de la capacitación del personal, sea a través del Plan de Capacitación o del convenio pertinente y efectuar las observaciones que correspondan.

Artículo 8°- Una vez al mes, en día y hora hábil, circunstancia que será publicada en transparente de vista al público en la oficina de REPRIV, se constituirá el Tribunal Examinador de Vigiladores, el que, integrado en su primera reunión, procederá a dictarse su propio reglamento del que enviará copia a la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad para su aprobación y en las reuniones sucesivas procederá a entrevistar en forma individual y personal a los postulantes para integrar el cuerpo de vigiladores, pronunciándose en cada entrevista de acuerdo a una escala que aprobará o desaprobará al examinado, sin perjuicio de la menciones que se consideren convenientes para consignar en el cuaderno de actuación del candidato. Lo que dicho tribunal resuelva será inapelable, pudiendo el candidato inscribirse nuevamente para su evaluación si resultare desaprobado. Sin embargo, si fuere desaprobado por tercera vez, ésta desaprobación será definitiva y no podrá ser evaluado antes de que hubieren transcurrido dos años desde esta última circunstancia. El Tribunal comunicará al REPRIV la fecha del examen y nombre de los evaluados con debida anticipación para el cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del presente artículo y luego la lista de las personas aprobadas y desaprobadas en cada intervención, con consignación del día y la hora de la diligencia, acompañando al efecto copia del acta respectiva.

Artículo 9°.- Solo los postulantes a vigiladores que hayan sido aprobados por el Tribunal Examinador podrán incorporarse como personal de una Empresa Privada de Vigilancia. Al extender la certificación correspondiente el Tribunal deberá especificar si el aprobado puede usar armas, para lo cual deberá constar con la habilitación otorgada por la Escuela de Tiro de la Policía de Provincia.

Artículo 10°.- Para incorporar personal de vigiladores, las empresas inscriptas en el REPRIV deberán proponer a los postulados al organismo mencionado, acompañando para ello, a la nota respectiva, además de la aprobación por el órgano pertinente, un pliego de seis (6) fotografías de los candidatos, cuatro (4) de frente y dos (2) de perfil, tamaño de cuatro por cuatro centímetros y fondo blanco, y copias autenticas de los siguientes instrumentos:

1.- Documento Nacional de Identidad.

2.- Certificado de aptitud psicofísica otorgado por la Policía de la Provincia.

3.- Certificado de residencia en la provincia.

4.- Certificado de antecedentes judiciales y contravencionales.

5.- Declaración jurada firmada por el candidato ante autoridad fedataria, que consigna que no se encuentra comprendido en ninguna de la causales descriptas en el inciso g) del Artículo 13° de la Ley N° 7.307, como así también los domicilios correspondientes a los últimos cinco (5) años.

Artículo 11°- Acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la Ley 7.307 y los que por este dispositivo se establecen, el REPRIV deberá entregar a la empresa:

a) Una credencial por cada vigilador inscripto que ha aprobado el examen de idoneidad. Dicha credencial deberá consignar claramente que se trata de un empleado de una Empresa Privada de Vigilancia.

b) Un cuaderno de actuación que hace mención el Artículo 32° de la Ley N° 7.307 por cada agente del personal de vigiladores.

Artículo 12°- Para obtener los instrumentos mencionados en el artículo precedente, deberá abonarse un arancel, en la ocasión prevista en el Artículo 10° del presente dispositivo, siendo requisito de admisibilidad de la presentación. El monto de dichos aranceles se fijará por el REPRIV.

Artículo 13°.- Recibida la credencial, la empresa, previo registrar las circunstancias en el cuaderno de actuaciones del causante, hará entrega de aquella al agente de la empresa identificado e inscripto, quien deberá conservarla en su poder mientras dure su empleo y exhibirla ante cualquier requerimiento. Cesado en el mismo, el agente hará entrega de la credencial a la empresa, quien la entregará al REPRIV juntamente con la comunicación referida en el Artículo 19° de la Ley que se reglamenta.

Artículo 14°- El cuaderno de actuaciones permanecerá en poder de la empresa mientras la relación laboral del agente, procediéndose a consignar en el mismo todas las circunstancias establecidas en el Artículo 32° de la Ley N° 7.307. Este instrumento podrá ser inspeccionado en todo momento por el REPRIV y deberá ser entregado al agente en ocasión de la baja y será presentado ante el REPRIV para su intervención cada vez que tome nuevo empleo.

Artículo 15°- El personal del cuerpo de vigiladores que deba utilizar armamento autorizado por las normas de

fondo vigentes, deberá hacerlo previa capacitación pertinente cuya aprobación estará a cargo de la Escuela de Tiro de la Policía de la Provincia y que será consignada en su cuaderno de actuaciones. Solamente podrá actuar de esta manera en locales o recintos sujetos a custodia por vigilancia armada. En ninguna circunstancia el personal del cuerpo de vigiladores podrá portar armas fuera de los casos establecidos en este artículo, debiendo implementarse por la empresa una modalidad de este servicio que permita que el suministro de armamento al personal se efectúe dentro de los sitios en que se desarrolle la tarea, alejada del público. En todos los casos en que el personal haya utilizado armas de fuego, incluido los entrenamientos programados, deberá la empresa comunicarlo al REPRIV de inmediato, indicando el nombre del personal que hizo uso, el tipo de armas, la ocasión y la misión que determinó el empleo del arma.

Artículo 16°.- Las Empresas de Seguridad están obligadas a comunicar al REPRIV la identificación de los vehículos de transporte que utilicen en forma permanente o transitoria, sean terrestres, aéreos o acuáticos; igual requisito deberán cumplir respecto de los equipos de comunicación que se afectarán al desarrollo de la actividad, debiendo estar debidamente autorizados y habilitados por el organismo respectivo. Todo otro sistema o elemento no convencional deberá ser declarado y registrado para su utilización bajo pena de inhabilitación.

Artículo 17°.- Una vez cada cinco (5) años, contados individualmente desde su incorporación, cada integrante del personal de vigiladores deberá acreditar su capacidad, siendo a tal efecto examinado por el Departamento Recursos Humanos de la Policía de La Rioja, que procederá a otorgar el correspondiente certificado de aptitud psicofísica que deberá anotarse en su cuaderno de actuación y por el Tribunal Examinador de vigiladores y conforme al procedimiento determinado precedentemente. Deberá consignarse la habilitación o no para el uso de armas, pero para lograr dicha habilitación deberá contar con el certificado de actualización anual otorgado por la Escuela de Tiro de la Policía de la Provincia.

Artículo 18°.- Los montos de las multas por infracciones previstas en el Artículo 37° de la Ley N° 7.307 se fijarán por la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 19°.- Las actuaciones administrativas iniciadas por denuncia o por acta de autoridad competente, como consecuencia de una infracción de las mencionadas en el artículo anterior, se tramitarán por ante el REPRIV, quien al efecto solicitará de la Dirección de Planeamiento Estratégico de la Policía de La Rioja la designación de un oficial sumariante. El trámite será sumarísimo, consignándose la falta cometida, desarrollándose los elementos probatorios de la misma (testimoniales, documentales, etc.) y poniendo todos ellos a conocimiento de la empresa para el descargo respectivo. Efectuado el descargo y previo dictamen de Asesoría Letrada, se

resolverá el trámite por la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad. Dicha resolución podrá apelarse en los términos y condiciones establecidas por la Ley N° 4.044.

El trámite de las actuaciones administrativas según el régimen antecedente no obsta al correspondiente por los delitos, faltas o contravenciones que se instruyan como consecuencia de los mismos hechos.

Artículo 20°.- Toda persona que tuviere conocimiento de irregularidades cometidas por empresas o personal de seguridad en el desarrollo de sus actividades, podrá denunciarlas, debiéndose en tal caso seguirse el trámite establecido en la Ley y en el presente Decreto Reglamentario.

Artículo 21°.-El REPRIV llevará un registro de las sanciones impuestas a las empresas y a los integrantes del cuerpo de vigiladores, como independencia en este último caso, de la anotación que deberá efectuarse por la empresa una vez notificada y firme la sanción en el cuaderno de actuaciones del agente, asimismo, el REPRIV llevará en cada una de sus dependencias regionales y bajo la responsabilidad del encargado de la misma un registro actualizado en forma diaria de todas las denuncias que reciba tanto en forma directa como por derivación de cualquier origen.

Artículo 22°.- El REPRIV informará trimestralmente a la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad sobre las distintas actuaciones propias de su función (altas y bajas de empresas y vigiladores, sanciones, recepción de certificaciones de aptitud psicofísica, denuncias, etc.)

Artículo 23°.- Las bajas de las Empresas Privadas de Vigilancia en cuanto a su actividad como tal, sea voluntaria o como producto de la aplicación de la Ley N° 7.307 y este Reglamento, e independientemente de los demás trámites impuestos por la normativa aplicable, será consignada mediante Resolución de la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 24°.-Créase la Cuenta Especial Fondo de Reequipamiento Policial, la que se constituirá con las sumas provenientes del pago de tasas (tanto de autorización para funcionamiento como mensual), multas y aranceles previstos en la Ley N° 7.307, este Reglamento y sus normas complementarias. Dichas sumas serán destinadas a la adquisición de armamento, equipos y automotores para la Policía de La Rioja. De estos fondos, la Policía de La Rioja deberá en primer término, proveer al REPRIV los elementos e infraestructura que fuesen necesarios para el cumplimiento de su función.

Artículo 25°.- El personal de las empresas que actualmente se desempeñan en tareas de vigilancia, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la nueva legislación dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la publicación de este decreto, según lo establecido por los artículos precedentes del presente Reglamento; vencido dicho plazo sin esta acreditación, el agente deberá cesar inmediatamente en la tarea referida.

Artículo 26°.- Las Empresas Privadas de Vigilancia actualmente en funcionamiento deberán cumplimentar todas las exigencias previstas en la Ley N° 7.307, en el presente Reglamento y en las normas complementarias del mismo que emita la autoridad de aplicación, de la misma manera que una Empresa no autorizada aún que inicie su trámite de habilitación.

Artículo 27°.- Las Empresas Privadas de Vigilancia y su personal se encuentran obligadas a prestar a las fuerzas de seguridad toda colaboración o apoyo que, en cada caso de emergencia o necesidad operativa, puede requerir la Policía de La Rioja, mediante simple convocatoria y bajo la responsabilidad del funcionario de Policía solicitante.

DECRETOS AÑO 2001

DECRETO N° 026

La Rioja, 09 de enero de 2001

Visto: el Expte. Código H22 – 00164-3/2000, mediante el cual el Centro Comunitario Barrio José I. Rucci, solicita ayuda financiera para afrontar gastos de obra correspondiente al Proyecto de Construcción Centro Recreativo y Deportivo; y,

Considerando:

Que el proyecto de obra que se pretende ejecutar es asumido por el Centro Comunitario José Ignacio Rucci, con el acompañamiento comunitario, en el marco de la Ley N° 6.181 y su Decreto reglamentario N° 802/95.

Que el ordenamiento legal referido establece el marco para que los vecinos en forma mancomunada con sus organizaciones intermedias, en conjunto con el Estado, tomen a su cargo la ejecución de obras que mejoren la calidad de vida de la sociedad a que pertenecen, cristalizando políticas fundamentales de este gobierno, como lo es la participación, el compromiso y el esfuerzo compartido. En el caso de autos, en base al proyecto elaborado por el Centro Comunitario Barrio José Ignacio Rucci.

Que el costo estimado de la obra asume a la suma de \$ 5.535, en etapas.

Que tal como lo requiere la normativa de rigor, se da participación a la Función Legislativa expresando la misma su conformidad para llevar adelante la propuesta de autos.

Que asimismo la organización presentante adjunta documentación técnica referida a: Cálculo de materiales, presupuesto, descripción del proyecto; como así también han cumplimentado en la presentación de la documentación inherente a la entidad: Fotocopia Resolución S. G. y J. N° 131 que acuerda Personería Jurídica al Centro Comunitario, Inscripción ante la AFIP, aprobación de los Estatutos Sociales, certificado expedido

por el Director General de Personas Jurídica que acredita la Personería del Centro, a fs. 32 obra acta mediante la cual los vecinos del barrio deciden solicitar al Gobierno Provincial una ayuda económica para la terminación del polideportivo.

Que a través del área contable del Consejo Provincial de la Juventud, se procede a realizar la afectación preventiva de fondos.

Que teniendo en cuenta lo expresado y evaluada la documentación obrante en autos, de la misma resulta que la gestión planteada encuadra en las previsiones de la Ley N° 6.181 y en un aspecto general a las disposiciones contenidas en la reglamentación legal prevista en Decreto N° 802/95.

Que teniendo en cuenta los dictámenes N° 692/00 y 177/00 emitidos por el Departamento Jurídico de la Secretaría de Solidaridad Social y la Asesoría General de Gobierno respectivamente, completados todos los pasos legales y reglamentarios previos, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente.

Por ello, ejecutando sus facultades propias- Artículo 123° de la Constitución Provincial y teniendo en cuenta las previsiones de la Ley N° 6.181,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Acéptase la propuesta formulada por el Centro Comunitario Barrio José Ignacio Rucci, en los autos Expte. H22 N° 00164-3/2000 para la ejecución de la obra – E/proyecto construcción Centro Recreativo y Deportivo.

Artículo 2°.- Autorízase al Consejo Provincial de la Juventud a invertir la suma de Pesos Cinco Mil Quinientos Treinta y Cinco (\$ 5.535), con destino al proyecto referido en el artículo que precede.

Artículo 3°.- Déjase establecido que los sucesivos aportes para completar, si el plan de inversiones fuere de varias etapas, la inversión prevista, se efectuará previa rendición de lo entregado en cada etapa anterior por ante el Consejo Provincial de la Juventud de acuerdo al Art. 8° de la Ley N° 6.181 y su reglamentación.

Artículo 4°.- El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto se imputará al Programa 25 – Actividad 0 – Inciso 5 – Partida Principal 2 – Parcial 4 – Fuente Financiero 113 del Presupuesto vigente.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Solidaridad Social.

Artículo 6°.- Protocolícese, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A. E.; Gdor. – Córdoba, R. D.; M. S. P. a/c M. C. G. – Varas, G. A., S. S. S. –

DECRETOS AÑO 2000**DECRETO N° 1215**

La Rioja, 11 de diciembre de 2000

Visto: el Expte. Código F12 -N° 00650-9-Año 2000, en el que se dictara el Decreto N° 1028 de fecha 10 de octubre del corriente año; y,-

Considerando:

Que mediante el acto administrativo citado se aprobó, entre otras cosas, el pliego licitatorio y sus anexos y se encomendó al Comité de Privatización creado por Decreto N° 401/00, el llamado a licitación pública para la venta del setenta (70%) por ciento de las participaciones sociales de la Provincia en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., representadas en acciones clase "A".

Que realizada la apertura del acto licitatorio autorizado, que fuera fijado para el 20 de noviembre de 2000, a las 12,30 horas, se procedió, con la presencia de la Escribana General de Gobierno, a la apertura de la única oferta presentada correspondiente al Banco de Santiago del Estero S.A.-

Que el Comité de Privatización, luego de un exhaustivo análisis de la Oferta Técnica presentada, y contando con la conformidad del B.C.R.A., procedió a declarar la Admisibilidad de la Oferta Técnica presentada según Acta de fecha 27 de noviembre de 2000, fijando para el 01 de diciembre ppdo. la apertura de la Oferta Económico Financiera disponiendo la publicación y notificación correspondiente.

Que, realizada la apertura de la Oferta Económico Financiera (Sobre N° 2) en el día y hora señalados con la presencia de la Escribana General de Gobierno, el Banco Santiago del Estero S.A. ofrece abonar la suma de Dólares Estadounidenses Nueve Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos (U\$S 9.567.600,00), comprometiéndose en hacerlo 30% de contado y el saldo en tres cuotas semestrales con los intereses y garantías establecidos en el pliego licitatorio y sus notas circulares aclaratorias, el cual es superior al Precio Base.

Que el Comité de Privatización procedió a su evaluación según los términos licitatorios, resolviendo por Acta de fecha 04 de diciembre de 2000, la preadjudicación de las acciones objeto de Licitación al Banco de Santiago del Estero S.A., y dispuso su notificación al Oferente.

Que procede en consecuencia, resolver acerca de la adjudicación de las acciones objeto de licitación.

Que del análisis de lo actuado por el Comité de Privatización, se comprueba que el mismo ha seguido los pasos fijados en la normativa vigente y en el Pliego Licitatorio; a su vez, el precio ofrecido por el Oferente resultó superior al Precio Base fijado; asimismo, ha presentado un Plan de Acción que se propone desarrollar

durante los primeros tres (3) años de gestión que son conformes a los intereses provinciales y de la comunidad.

Que Asesoría General de Gobierno ha emitido opinión mediante Dictamen N° 171/00, en el sentido que no existe objeción ni impedimento legal alguno para proceder a la adjudicación a favor del único Oferente, Banco de Santiago del Estero S.A.-

Que, en consecuencia, corresponde en primer lugar, aprobar todo lo actuado por el Comité de Privatización creado por el Decreto N° 401/00, a la vez que disponer la Adjudicación de las Acciones objeto de la Licitación en cuestión al Banco de Santiago del Estero S.A., condicionada la misma al cumplimiento por parte del Adjudicatario de las obligaciones asumidas conforme al Pliego Licitatorio exigibles a la fecha y suscripción de los instrumentos correspondientes, así como a la autorización previa que deberá otorgar el Banco Central de la República Argentina según fuera contemplado por el propio Pliego Licitatorio en su Artículo 54.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, _

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1° - Aprobación de lo actuado por el Comité de Privatización. Apruébase lo actuado por el Comité de Privatización creado por el Decreto N° 401/00, con relación a la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de las acciones Clase "A" del Nuevo Banco de La Rioja S.A., de propiedad provincial, representativas del setenta por ciento (70%) del capital accionario del mencionado Banco, de conformidad con lo dispuesto por Decreto N° 1028/00 y cuyos antecedentes obran en Expte. Código F12 -N° 00650-9-00.

Artículo 2° - Adjudicación. Adjudicase al Banco de Santiago del Estero S.A. el setenta por ciento (70%) de las participaciones sociales de titularidad de la Provincia de La Rioja en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., representadas por las acciones Clase "A" representativas del setenta por ciento (70%) del capital accionario del mencionado Banco, en la suma de Dólares Estadounidenses Nueve Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos (U\$S 9.567.600,00), conforme a los términos de las Ofertas Técnicas (Sobre N° 1) y Económico Financieras (Sobre N° 2) presentadas por el Adjudicatario en el proceso licitatorio. Todo ello previo cumplimiento por parte del Adjudicatario de las obligaciones asumidas conforme al Pliego Licitatorio exigibles a la fecha y suscripción de los instrumentos correspondientes.

Artículo 3° - Condición Previa. De conformidad a los términos del Pliego Licitatorio, la adjudicación resuelta por artículo anterior, queda sujeta a la autorización previa del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 4° - Autorización. Cumplida que sea la condición prevista en el artículo anterior, autorízase al Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas o a la persona que

éste autorice, a suscribir cuantos contratos y documentación resulten necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por la Provincia de conformidad al Pliego Licitatorio y a sus notas circulares aclaratorias.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 6° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A. E., Gdor.- Herrera, L.B., M.C.G. – Asis, M.A., M.E. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Córdoba, R.D., M.S.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T. -

RESOLUCIONES

Ministerio Coordinador de Gobierno Secretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad Protocolo Seguridad

RESOLUCIÓN S.G.J. y S. (P.S.) N° 681

La Rioja, 23 de setiembre de 2002

Visto: El Decreto N° 811/02 a través del cual se ordena la Reglamentación de la Ley de Empresas Privadas de Vigilancia N° 7.307; y,-

Considerando:

Que en las normas de mención se regula todo lo atinente a la habilitación, funcionamiento, personal, requisitos a cumplimentar, etc., para dichas Empresas.

Que resulta necesario fijar normas complementarias en aspectos específicos como los referidos a los montos de los aranceles determinados por la norma legal, estando este organismo autorizado por la misma para actuar en tal sentido.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 6.943 y 7.307,-

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispónese que el Jefe del Departamento de Operaciones Policiales tendrá a su cargo la titularidad del Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia.

Artículo 2°.- La garantía real prevista en el Artículo 6° Inciso g) de la Ley N° 7.307 tendrá como monto mínimo la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00). El REPRIV podrá incrementar dicho monto hasta un total de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00) de conformidad a los objetivos denunciados por la Empresa.

Artículo 3°.- La tasa para la habitación de una Empresa Privada de Vigilancia se fija en la suma de Pesos Trescientos (\$ 300,00). La tasa mensual para su funcionamiento se fija en la suma de Pesos Ciento Veinte (\$120,00).

Artículo 4°.- La tasa mensual deberá abonarse entre el uno y el diez de cada mes. La mora acarreará la intimación por parte del REPRIV, a abonar en un plazo de cinco días corridos, vencidos los cuales el REPRIV comunicará sin más trámite a la Empresa que se encuentra inhabilitada para funcionar y elevará a esta Subsecretaría el proyecto de resolución de baja de la inscripción.

Artículo 5°.- Las Empresas dadas de baja en razón de lo dispuesto en el artículo anterior (y de conformidad a lo establecido por el Artículo 8° de la Ley 7.307) que deseen su rehabilitación, deberán realizar todos los trámites correspondientes a la primera inscripción, abonando las tasas pertinentes.

Artículo 6°.- Las Empresas que habiendo sido notificadas que se encuentran inhabilitadas hubieren continuado prestando servicios privados de vigilancia, y constituyendo ello una falta gravísima según lo establecido en el Artículo 37° Punto 1) inciso a) de la Ley N° 7.307 no podrán ser rehabilitadas, independientemente de las demás sanciones y acciones que correspondiere tomar por la falta.

Artículo 7°.- Para ser examinado por el Tribunal Examinador de Vigiladores, los postulantes a dichos cargos deberán abonar en cada caso la suma de Pesos Veinticinco (\$ 25,00) en concepto de arancel. Para ser examinados por la Escuela de Tiro, los postulantes a vigiladores o vigiladores que deban aprobar el Curso Inicial o el Curso de Actualización Anual de Tiro deberán abonar la suma de Pesos Quince (\$ 15,00) en concepto de arancel. Las municiones para las pruebas correspondientes deberá aportarlas el vigilador o postulante, según las indicaciones que al respecto imprimirá la Escuela de Tiro de la Policía de la Provincia.

Artículo 8°.- Los aranceles mencionados en el Artículo 12° de la Reglamentación de la Ley de Empresas Privadas de Vigilancia serán establecidos por el REPRIV, y serán los necesarios para cubrir los costos del material a utilizar.

Artículo 9°.- Para lograr el certificado de aptitud psicofísica, los vigiladores o aspirantes podrán realizarse todos los chequeos o exámenes médicos correspondientes en el sector público o privado.

Artículo 10°.- La multa por infracciones graves normadas en el Artículo 37° Punto 2) de la Ley N° 7.307 se fija e la suma de Pesos Quinientos (\$ 500,00). La multa por infracciones leves normadas en el Artículo 37° Punto 3) de la Ley N° 7.307 se fija en la suma de Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00).

Artículo 11°.- Establécese que las entidades bancarias que cuenten con alarmas instaladas o que dieren señal de evento en dependencias policiales directamente, deberán abonar por tal servicio un arancel que se fija en la suma Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00); cualquier otra

entidad particular o firma comercial que cuente con igual servicio abonará la suma de Pesos Cincuenta (\$ 50,00); las viviendas para uso familiar que cuenten con igual servicio abonarán la suma de Pesos Veinticinco (\$ 25,00). Todos los aranceles son mensuales.

Las entidades estatales que cuenten con este servicio no abonarán arancel alguno.

Artículo 12°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Alberto N. Paredes Urquiza
Subsecretario de Gobierno,
Justicia y Seguridad

VARIOS

Hierros Sociedad Anónima Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a participar de la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de octubre de 2002 a las 10 horas y 11 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el domicilio legal de Ecuador 505, La Rioja, Pcia de La Rioja, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Razones por las cuales la Asamblea se celebra fuera del término legal.
- 3) Consideración de los documentos del Artículo 234, inciso 1° de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2002.
- 4) Consideración de los resultados del ejercicio y su destino.
- 5) Remuneración de los Sres. Directores y consideración de su gestión.
- 6) Consideración de la renuncia del Director Sr. Gustavo Ferla.
- 7) Autorización de Directores en los términos del Art. 273 de la Ley 19.550.

Alejandro J. Braun Peña

N° 02113 - \$ 180,00 - 24/09 al 08/10/2002

REMATES JUDICIALES

Martillero: Jorge F. Quiroga

Por orden del Sr. Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de Aimogasta, Pcia. de La Rioja, Dr. José Manuel Martín, Secretaría Civil a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, en autos Expte. N° 1.037 – M - 97, caratulados: “Mirizio Héctor c/ José María Narmona -

Ejecutivo” se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. Jorge F. Quiroga, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, sin base, el día 11 de octubre del corriente año a horas 10,00, el que tendrá lugar en el local de casa N° 70, B° Inmaculada II de esta ciudad de Aimogasta, donde será exhibido por el término de ley, el siguiente bien: una sierra carnicera marca FH, modelo 334 N° 20272, HP 1,5 AMP. 4,8-2,2 Vol 220/380 en buen estado de uso y conservación. El mismo será entregado en las condiciones en que se encuentre, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. La Comisión de Ley del Martillero 10% será a cargo del comprador y abonada en el momento del remate. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta provincia. Aimogasta, de setiembre de 2002.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 02105 - \$ 65,00 - 24/09 al 01/10/2002

* * *

Por orden de la Sra. Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro en Expte. N° 5.503 – G - 2000, caratulado: “García Luis Avelino- Ejecución de Sentencia por Honorarios”, el Martillero, Sr. Julio C. Morales, rematará el día 4 de octubre de 2002 a horas 11,30 en los portales de esta Cámara y Secretaría el siguiente bien: un inmueble con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo, se designa como lote nueve y se ubica en esta ciudad de La Rioja sobre la acera Sur de la Ruta Nacional número Setenta y Cinco, en el paraje denominado Quebrada de los Sauces que mide: desde el punto uno del Plano al punto dos en dirección Este, veinte y un metros sesenta y seis centímetros; desde el punto dos al punto tres en la misma dirección, nueve metros treinta y un centímetros, desde el punto Q en la dirección Sudoeste, sesenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros y desde el punto Q al punto uno en dirección Noreste, sesenta y un metros noventa y cinco decímetros, lo que hace una superficie total de novecientos veinticinco metros cuadrados veintiséis decímetros cuadrados y linda: Norte: Ruta Nacional número Setenta y Cinco; Sur: vértice de los lados Este y Oeste; Este: Cerro del Velasco y Oeste: Arroyo Los Sauces. Inscripto en la Dirección General de Rentas bajo el siguiente número de Padrón: Uno guión diez y siete mil seiscientos treinta y seis. Nomenclatura Catastral: Circunscripción Primera – Sección F - Manzana once - Parcela nueve. Matrícula Registral C-3031. Base: \$ 6.009,12, o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final más

la Comisión de Ley, saldo al aprobarse la subasta y después de realizada la misma no se admiten reclamos. Gravámenes: los del presente juicio y deudas fiscales. Títulos agregados en autos revisar en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por 3 veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, septiembre 18 de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02108 - \$ 100,00 - 24/09 al 01/10/2002

* * *

Por orden de la Excelentísima Cámara de Paz Letrada, Secretaría "3" a cargo de la Dra. Teresita M. de la Vega Ferrari – Expte. N° 25.886/98, caratulado: "Musso Alfredo P. c/Enzo F. Nieto - Expte. N° 25.888/98 – Ejecutivo" - Letra "M", se ha dispuesto que la Martillera Sra. María Inés Arrieta rematará el día 27 de septiembre de 2002 a horas once, en los estrados de la Cámara actuante, sito en calle Güemes esq. Rivadavia de esta ciudad, el siguiente bien: a) Un freezer marca Neba N° 91125 de color blanco puerta vertical, b) Un equipo de música marca Crow, en regular estado, sin base, dinero al contado y al mejor postor, más Comisión de Ley del Martillero. El bien se entrega en el estado que se encuentra, no admitiendo reclamos después de la subasta. El bien se exhibe en calle Benjamín de la Vega de esta ciudad, edictos en el Boletín Oficial y diario el Independiente por un día de publicación. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, 23 de septiembre de 2002.

Pr. Teresita M. de la Vega Ferrari
Secretaria

N° 02118 - \$ 20,00 - 27/09/2002

* * *

Por orden de la Excelentísima Cámara de Paz Letrada, Secretaría "3" a cargo de la Dra. Teresita M. de la Vega Ferrari – Expte. N° 25.886/98, caratulado: "Musso Alfredo P. c/Angel Heredia – Ejecutivo", se ha dispuesto que la Martillera Sra. María Inés Arrieta rematará el día 27 de septiembre de 2002 a horas doce en los portales de la Cámara actuante sito en calle Güemes esq. Rivadavia de esta ciudad el siguiente bien: Un juego de living de algarrobo tapizado en pana con mesita ratonera de algarrobo, en buen estado, sin base, dinero al contado y al mejor postor, más Comisión de Ley del Martillero. El bien se entrega en el estado que se encuentra, no admitiendo reclamos después de la subasta. El bien se exhibe en calle Benjamín de la Vega de esta ciudad, edictos en el Boletín

Oficial y diario El Independiente por un día de publicación. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, 23 de septiembre de 2002.

Pr. Teresita M. de la Vega Ferrari
Secretaria

N° 02120 - \$ 20,00 - 27/09/2002

* * *

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos Expte. N° 30.798 – I - 1997, caratulado: "Ingeniería Civil S.R.L. c/... Acción Posesoria", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día dieciséis de octubre próximo a horas once y treinta minutos (11,30) el que tendrá lugar en los Portales de la Cámara Segunda y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble con todo lo plantado, clavado y demás adherido al suelo que la misma contenga que, según títulos, se ubica en el paraje denominado "El Quemado" sito a la altura del Kilómetro 30 de la Ruta Provincial N° 25, departamento Capital de esta provincia y mide: desde el punto "A" al "B" 3.505,68m; desde el punto "B" al denominado con la letra "C" 5.117,71m; desde este último punto al punto "D" 1.216,72 m; desde el punto "D" al "E" recorre 97,93 m; desde el punto "E" al llamado "F" 1.715,37 m; desde el punto "F" al punto "G" 827,14 m; desde el punto "G" al denominado "H" 165,88 m; desde el punto "H" al llamado "I" 612,97 m; desde el punto "I" al punto "J" 262,09 m; desde el punto "J" al "K" recorre 1.257,33 m y desde el punto "K" al "A" 4.013,16 m, lo que hace una superficie total de 2.006 hectáreas, 8.716,75 m². Lindando: Norte: propiedad de José María Torres y Antonio Faustino Torres; Sur: Alcibíades Diómedes Romero; Este: Ruta Provincial N° 25 y Oeste: propiedad de María Manuela Viñes de Eluani; se encuentra Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula C-9686; empadronado en la D.G.I.P. bajo la siguiente Matrícula Catastral: 4-01-58-021-520-430. No se aceptará después de la subasta cuestión alguna sobre el mismo. También consta en autos informe sobre la deuda fiscal por impuestos, tasas o contribuciones del inmueble y estará a cargo del ejecutado, quedando los fondos que deposite el Martillero afectado a su pago (Art. 305, ap 2°, última parta del C.P.C.). Mejoras: tiene alambrado perimetral. Gravámenes: No posee ningún otro gravamen más que el de este juicio. Base de Venta en Remate: es de \$ 3.050,45 (o sea, el 80% de la Valuación Fiscal). Forma de Pago: el comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de ley del martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Transferencia de Dominio: se deja constancia

que los impuestos tantos nacionales como provinciales que pudieren corresponder en el momento de la escrituración o transferencia de dominio, será a cargo del comprador. La posesión del inmueble a subastar será entregada por el Tribunal en la oportunidad legal pertinente y en las condiciones en que se encuentre a quien resultare adjudicado, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de subasta, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edicto de Ley por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 25 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02124 - \$ 250,00 - 27/09 al 11/10/2002

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Rioja, Doctor Carlos María Quiroga, Secretaría "A", a cargo de la Doctora Marcela Fernández Favarón, en los autos Expte. N° 34.569-Letra "S" - Año 2002, caratulados: "Silva, Julio César - Información Posesoria", ha ordenado la publicación de los presentes edictos a los efectos de poner en conocimiento que se ha iniciado juicio de Información Posesoria de un inmueble de esta ciudad de La Rioja, ubicado en Aguadita de Vargas del barrio de Vargas de esta ciudad, en el camino a la Aguadita, con Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección B, Manzana 392, parte de Parcela H, con una superficie total de Cinco Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con Trece Centímetros (m² 5.564,13), cuyos linderos son los siguientes: al Norte: en un tramo (m 25,02) Veinticinco Metros con Dos Centímetros y otro tramo formado un ángulo imperfecto de (m 54,38) Cincuenta y Cuatro Metros con Treinta y Ocho Centímetros, y otro tramo (m 39,25) Treinta y Nueve Metros con Veinticinco Centímetros en forma de V pronunciada colindando con propiedad de Romero Néstor; al Sur: (m 94,17) Noventa y Cuatro Metros con Diecisiete Centímetros, colindando con Bustamante, Dardo; al Este: en un tramo (m 56,60) Cincuenta y Seis Metros con Sesenta Centímetros y en otro tramo en ángulo semirecto de (m 43,70) Cuarenta y Tres Metros con Setenta Centímetros y otro tramo de (m 14) Catorce Metros, cerrando los dos últimos tramos Norte y Este, colindando con callejón y Barrera, Santos Ricardo; y al Oeste: de (m 51,40) Cincuenta y Un Metros con Cuarenta Centímetros, colindando con calle pública sin nombre denominada Aguadita de Vargas 9.006, citando y emplazando a estar a derecho al Estado Provincial, Municipalidad de la Capital y a los terceros colindantes por el término de diez (10) días posteriores a la última

publicación, bajo apercibimiento de ley. No conociéndose los domicilios de los colindantes citados supra, Sres. Romero Néstor, Bustamante Dardo y Barrera Santos Ricardo, se ordena el traslado de la demanda mediante la publicación del presente edicto, a los fines de que se presenten a estar a derecho, evacuen el mismo, todo bajo apercibimiento de ley (Art. 409° - inc. 2do. del C.C.P. y C.). Los presentes edictos se publicarán por tres (3) veces en Boletín Oficial y en diario El Independiente de esta ciudad.

Secretaría, 03 de junio de 2002.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 02056 - \$ 80,00 - 24 y 27/09/2002

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A" de la autorizante Susana del Carmen Carena, Prosecretaria a/c. de Secretaría, en autos Expte. N° 26.697 - Letra V - Año 2002, caratulados: "Vall, Juan Francisco-Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de cinco (5) días a herederos, acreedores y legatarios del extinto Juan Francisco Vall, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, La Rioja, agosto 08 de 2002.

Susana del Carmen Carena
Prosecretaria

N° 02078 - \$ 40,00 - 13 al 27/09/2002

* * *

El Presidente de la Excm. Cámara de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, en autos Expte. N° 3.744 - Letra "C" - Año 2002, caratulados: "Corzo de Ruades, María Ramona Jovita - Declaratoria de Herederos", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente edicto, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Ramona Jovita Corzo de Ruades, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 29 de agosto de 2002.

Sra. Sandra Nuevas
Prosecretaria Civil

N° 02079 - \$ 38,00 - 13 al 27/09/2002

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A", Secretaria de la Dra. Carmen H. Moreno de Delgado, Prosecretaria a/c., ha dispuesto la publicación de los presentes edictos por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes que han quedado al fallecimiento de los extintos Robustiano Lucindo Córdoba y Benigna Gregoria Aballay, ha comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 34.831 - Letra C - Año 2002, caratulado: "Córdoba, Robustiano Lucindo y Aballay Vda. de Córdoba, Benigna Gregoria-Sucesorio", dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, ... de agosto de 2002.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 02080 - \$ 50,00 - 13 al 27/09/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial Aimogasta, Dpto. Arauco de la provincia de La Rioja, Dr. José Manuel Martín, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 1.749 - Letra "R" - Año 2002, caratulados: "Reyes, María Estanislada y Otras s/Sucesorio", que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho de las extintas María Estanislada Reyes, Luciana Mavela Reyes y Eladia Antonia Reyes, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Aimogasta, 29 de agosto de 2002.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 02082 - \$ 38,00 - 13 al 27/09/2002

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Cuarta, Dr. José Luis Magaquián, y Secretaria a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber que en los autos Expte. N° 7.251 - Letra "Q" - Año 2001, caratulados: "Quiroga, Raúl Andrés y Otros - Información Posesoria" ha ordenado publicar edictos por cinco (5) días en razón de haberse iniciado Información Posesoria en relación al inmueble ubicado en esta ciudad Capital en el extremo Sureste de la Ruta 38, que mide 301,90 m sobre la ruta y punto cardinal Oeste; al Este: calle pública y mide 284,35;

al Sur: linda con calle pública y mide 343,89 y al Norte linda con Tito Semeraro y mide 236,37 - lo que hace una superficie de 9 ha 0524,58 m2. Padrón N° 1-29123. Matrícula C:1 - Secc. "H" - Mz. 380 - Parc. g, f, debiendo comparecer a estar a derecho en el término de diez (10) días de la última publicación, bajo de apercibimiento de ley.

La Rioja, 26 de noviembre de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 02083 - \$ 60,00 - 13 al 27/09/2002

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Anita del Valle Martínez y Julio César Farías, a comparecer en los autos Expte. N° 34.154 - Letra "M" - Año 2002, caratulados: "Martínez, Anita del Valle y Otro - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 21 de mayo de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02085 - \$ 30,00 - 13 al 27/09/2002

* * *

La Señora Juez de Paz Letrado del Trabajo y de Conciliación de la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja, Dra. Liliana Teresa García, Secretaria Civil a cargo de la Dra. María Elina Saracha de Peña, en autos Expte. N° 1.194 - Letra "L" - Año 2002, caratulados: "Loza, Héctor Américo- Beneficio de Litigar sin Gastos - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rovera, Juan Carlos para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) días.

Secretaría, 29 de agosto de 2002.

Dra. Liliana Teresa García
Juez de Paz Letrado

Dra. María E. Saracha de Peña
Secretaria

S/c. - \$ 45,00 - 13 al 27/09/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Miguel Rolando Ochoa, en autos Expte. N° 1.096 - Letra "R" - Año 2002, caratulados: "Rovera, Juan Carlos - Sucesorio", cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rovera, Juan Carlos para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 29 de agosto de 2002.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario Civil

S/c. - \$ 45,00 - 13 al 27/09/2002

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A" de la autorizante, en los autos Expte. N° 26.773 - Letra "B" - Año 2002, caratulados: "Barrionuevo de Gaetán, Dominga N. y Otro - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Dominga Nieve Barrionuevo de Gaetán y Ramón Domingo Gaetán para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces. Secretaría, 05 de setiembre de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 02087 - \$ 45,00 - 17/09 al 01/10/2002

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Cristina Romero

de Reinoso, Secretaría a cargo de la autorizante, hace saber que por ante este Tribunal y Secretaría se tramitan los autos Expte. N° 26.690 - Letra "C" - Año 2002, caratulados: "Carrizo Vda. de Montoya, Petrona L. s/Sucesorio Ab Intestato", donde se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a herederos y acreedores que se consideren con derecho a la herencia de la causante, señora Petrona Liberata Carrizo Vda. de Montoya, bajo apercibimiento de ley - Art. 272°, 270° - inc. 1 y concordantes del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces. Secretaría, 29 de agosto de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 02089 - \$ 45,00 - 17/09 al 01/10/2002

* * *

La Señora Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta ciudad de Chilecito, Dra. Sofia Elena Nader de Bassani, Secretaría "B" a cargo del autorizante, en los autos Exptes. N° 17.968 - Año 2002 - Letra "M", caratulados: "Moreno, Román Efraín s/Guarda y Tenencia", citando al señor Osmar Armando Mercado, D.N.I. N° 12.333.444, a prestar o no su consentimiento para la tramitación de la presente causa en el término de diez (10) días de notificado, posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial (Arts. 49°, 270° y ctes. del C.P.C.). Chilecito, 09 de setiembre de 2002.

Mirta E.A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaria

S/c. - \$ 30,00 - 20 al 27/09/2002

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, en los autos Exptes. N° 9.333 - Año 2001 - Letra "C", caratulados: "Carrizo, Emilia Margarita - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2 y 49° del C.P.C.). Chilecito, noviembre 06 de 2001.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

S/c. - \$ 40,00 - 20/09 al 04/10/2002

La señora Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassaní, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, en los autos Exptes. N° 17.908 - Año 2002 - Letra "P", caratulados: "Pereyra, Hugo s/Guarda y Tenencia", cita y emplaza al Sr. Marcelo Rolando Godoy a comparecer por ante la actuario a prestar o no conformidad al presente trámite dentro de los diez (10) días de notificado, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial, sin cargo por tramitarse el presente por intermedio del Ministerio Público (Art. 164° y 165° - inc. 2 y 49° del C.P.C.). Chilecito, agosto 29 del año 2002.

Mirta E. A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaría

S/c. - \$ 30,00 - 20 al 27/09/2002

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de la Sra. Mercedes Orquera de Oliva, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley, en los autos Expte. N° 34.494 - Letra "O" - Año 2002, caratulados: "Orquera de Oliva, Mercedes - Sucesorio".
Secretaría, 05 de setiembre de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 02092 - \$ 40,00 - 20/09 al 09/10/2002

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia del Sr. Néstor Alberto Ubillos, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 34.328 - Letra "U" - Año 2002, caratulados: "Ubillos, Néstor Alberto - Sucesorio".

Secretaría, 10 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02091 - \$ 40,00 - 20/09 al 04/10/2002

* * *

Por orden del Sr. Juez del Juzgado de 1° Inst. y 33 Nom. Civil y Comercial (Concursos y Sociedades N° 6) en los autos caratulados "Twins Creativos Publicitarios S.A. - Pequeño Concurso Preventivo" se ha dictado la siguiente resolución: Sentencia Número 240, Córdoba, dos de setiembre del año 2002. Y Vistos... y Considerando... Se resuelve: I) Declarar abierto el concurso preventivo de "Twins Creativos Publicitarios S.A.", sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio, Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la Matrícula N° 475-A correspondiente a Resolución N° 504/98-B de fecha 29 de octubre del año 1998, con domicilio y sede social en calle Fray Mocho N° 2605, barrio Cerro de la Rosas de esta ciudad de Córdoba... X) Establecer como fecha límite para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico hasta el día 23/10/2002, debiendo atenerse a lo que prescribe el Art. 32 de la Ley 24.522 en lo pertinente. XI) Fijar como fecha para que el Síndico presente el informe individual de los créditos el día 04/12/2002. XII) Fijar como fecha límite para que el funcionario sindical presente el Informe General el día 14/04/2003. XIII) Hacer saber que la resolución judicial verificatoria de créditos a que alude el Art. 36 de la Ley 24.522, se dictará con fecha 28/03/2003. Fdo. Carta de Cara, Delia Inés Rita, Juez. Se hace saber que ha sido designado Síndico del presente concurso el Cr. Alberto Wapñarsky, quien fija domicilio en calle Sucre N° 46 - 3° Piso - Of. "A", centro ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Ana María Ramírez
Secretaria

C/c. - \$ 300,00 - 20/09 al 04/10/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 32.620 - A - 2000, caratulados "Agropecuaria San Jorge S.A. s/Concurso Preventivo", ha dispuesto fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia Informativa para el día cuatro de octubre próximo a horas nueve y treinta minutos, de conformidad a la normativa de los Arts. 14 inc, 10° y 45° de la Ley N° 24.522, (T.O.

Art. 2° Ley N° 24.522). Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02095 - \$ 130,00 – 20/09 al 04/10/2002

* * *

La Dra. María Elisa Totti, Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos lo que se consideren con derecho a la herencia del extinto Jorge Nicolás Reynoso, en autos caratulados: “Reynoso, Jorge Nicolás s/Sucesorio Ab Intestato” - Expte. N° 6.356 - Letra “R” - Año 2002, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 04 de setiembre de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02096 - \$ 45,00 - 20/09 al 04/10/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Romero, en los autos Expte. N° 3.257 – Letra “F” – Año 2000, caratulados: “Flores, Elva Ramona – Información Posesoria”, hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado sobre la calle Belgrano N° 394 de la localidad de Milagro, Dpto. Gral. Ocampo, Pcia. de La Rioja, con una superficie total de 998,87 m²; con los siguientes linderos: al Noreste: con calle Manuel Belgrano, al Noroeste: con calle Angel V. Peñaloza, al Suroeste: parte con propiedad de Asain Brahim y parte con suc. de Trinidad Heredia, al Sureste: con propiedad de María Feliza Lucero. Que el inmueble tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 14, Circ. I, Sec. A, Manz, 23, Parc. 02 y 03. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 10 de setiembre de 2002.

Sra. Sandra Nuevas
Prosecretaria Civil

N° 02097 - \$ 80,00 – 20/09 al 04/10/2002

La Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María E. Toti, Secretaría “A” a cargo de la autorizante, Dra. María E. Fantín de Luna, cita y emplaza por el término de quince (15) días después de la última publicación a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y personas que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Baltazar Reyes Corzo, en los autos Expte. N° 7.777, caratulados: “Corzo, Baltazar Reyes – Sucesorio” - “C” - Año 2002. Publíquense edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 18 de setiembre de 2002.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 02098 - \$ 38,00 – 20/09 al 04/10/2002

* * *

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría “B” a cargo de la Sra. Mirta Albrieu de Quiroga hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 17.214/00, caratulados: “Bodegas y Viñedos El Aguila S.R.L. – Concurso Preventivo”, se ha dispuesto la prórroga de la fecha de presentación del informe que prevé el Art. 35 de la L.C.Q. (Informe Individual) para el día 22 de julio de 2002, el que ya se encuentra efectuado. Asimismo, fija como fecha para la presentación del informe general (art. 39 L.C.Q.) el día cinco de setiembre de 2002. También fija como fecha para que tenga lugar la Audiencia Informativa prevista en el inc. 10° del Art. 14 de la LC.Q. el día 15 de agosto de 2003 a horas diez.

Mirta E. A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 02102 - \$ 120,00 - 24/09 al 08/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. José Manuel Martín, Secretaría Civil, hace saber por cinco (5) veces que la firma Macon S.A. ha iniciado Juicio de Información Posesoria en Expte. N° 1762 - Letra “M” - Año 2002, caratulados: “Macón S.A. c/ Ramón Ricardo Ruarte s/ Usucapión”, para adquirir el dominio del inmueble ubicado en el paraje denominado “Laurel de un Granadero” sobre la Ruta Nacional N° 75 (hoy Ruta Pcial. N° 1), costado Oeste de la misma en el sector Sur del Dpto. Castro Barros, Merced de Chuquis y Pinchas de esta provincia de La Rioja, cuyos linderos, extensión y datos catastrales se detallan a continuación: el inmueble está formado por dos lotes separados o

divididos por el cauce del Río Huaco. Lote 2: lado Norte: parte del punto 1 al 2 en una extensión de 162,73 m y linda con Puerta de Huaco S.A.; lado Oeste: parte del punto 2 al punto 3 en una línea de 34,65 m, del punto 3 al 4 recorre 69,40 m, desde el punto 4 al 5 mide 154,97 m, desde el punto 5 al 6 mide 6,64 m, desde el punto 6 al 7 mide 128,06 m, del punto 7 al 8 mide 12,53 m, desde el punto 8 al 9 se extiende por 102,27 m, desde el punto 9 al 10 mide 63,49 m, desde el punto 10 al 11 mide 23,03 m y, desde el punto 11 al 12 mide 10,706 m, formando una línea irregular que linda con Ruta Nacional N° 75, hoy Ruta Provincial N° 1; al Sur: una línea recta que va desde el punto 12 al 13 y mide 217,98 m, linda con propiedad de Puerta de Huaco S.A., desde el punto 13 al 14 un quiebre de 4,52 m, desde el punto 14 al 15 mide 136,80 m, del punto 15 al 16 mide 202,67 m, del punto 16 al 17 mide 113,66 m, del punto 17 al 18 mide 100,19 m, del punto 18 al 19 mide 63,56 m, formando una línea irregular que linda en toda su extensión con el cauce del Río Huaco, del punto 19 al punto 1 de partida mide 19,08 m, tiene una superficie de 7 ha, 7004,26 m². Lote 1: al Norte: una línea recta del punto 20 al 29 mide 269,93 m y linda con Puerta de Huaco S.A.; al Este: del punto 20 al 21 mide 16,69 m, del punto 21 al 22 mide 76,32 m, del punto 22 al 23 mide 86,12 m, del 23 al 24 mide 97,51 m, del 24 al 25 mide 200,77 m, del punto 25 al 26 mide 144,42 m, forma una línea irregular y linda en toda su extensión con el cauce del Río Huaco; al Sur: desde el punto 26 al 27 mide 9,68 m, desde el punto 27 al 28 una línea recta que mide 83,44 m y linda con Puerta de Huaco S.A.; al Oeste: une los puntos 28 al 29 formando una línea recta de 458,15 m y linda con Puerta de Huaco S.A. haciendo una superficie de 11 ha, 5.885,68 m². Al Lote 1 le corresponde la Matrícula Catastral N° 4-02-49-002-818-936 y al Lote 2 la Matrícula Catastral N° 4-02-49-002-814-945, haciendo entre ambas fracciones una superficie total de 19 ha, 2.889,94 m². Asimismo, se cita a quienes se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Aimogasta, 29 de julio de 2002.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 02104 - \$ 300,00 - 24/09 al 08/10/2002

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron hace saber por cinco (5) veces que el

Sr. Jorge Ismael Álamo ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 34.379 - Letra "H" - Año 2001, caratulado: "Alamo Jorge Ismael - Información Posesoria" de un inmueble ubicado en calle Cabo Iro Rodríguez S/N° de esta ciudad, hallándose comprendido entre los siguientes linderos, al Norte: con los límites del Sr. César Díaz; al Sur: con propiedad del Sr. Luis Ontivero; Este: con propiedad del Sr. Juan Elías Luna García; Oeste: con propiedad de la Sra. Ignacia Agüero de Contreras, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Dpto. 01 - Circunscripción: I - Sección: G - Manzana: 556 - Parcela: "J", que comprende una superficie total de 133.391,32 m². Plano de Mensura aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 014625. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 10 de mayo de 2002.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 02107 - \$ 90,00 - 24/09 al 08/10/2002

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la III° Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría a cargo de la autorizante, Dra. Lilia J. Menoyo cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Leandro José Bravo y Adela Dagil, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 3733 - Letra "B" - Año 2002, caratulados: "Bravo, Leandro José y Otra - Declaratoria de Herederos". Edictos por cinco veces.
Chamical, septiembre 20 de 2002.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 02112 - \$ 45,00 - 24/09 al 08/10/2002

El señor Presidente de la Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial de Aimogasta, Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, Dr. José Manuel Martín hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 1.757 - H - 02, caratulados: "Herrera Elisa Salustriana s/ Sucesorio", que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho de la extinta Elisa Salustriana Herrera, a comparecer y estar a

derecho dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, 21 de agosto de 2002.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 02114 - \$ 45,00 - 24/09 al 08/10/2002

* * *

La Señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación local, mediante los cuales se cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Fabiana Raquel Rodríguez, a comparecen a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 34.177 - Letra "R" - Año 2002, caratulados: "Rodríguez, Fabiana Raquel - Sucesorio". Secretaria, La Rioja, 16 de abril de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 02115 - \$ 38,00 - 27/09 al 11/10/2002

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Sec. "B", hace saber por cinco veces, que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Agostinis Vda. de Mercado, Holga Nicolasa, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente edicto en los autos Expte. N° 6.314 - A - Año 2002 - caratulados: "Agostinis Vda. de Mercado, Holga Nicolasa - Sucesorio Ab Intestato" bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 12 de agosto de 2002. Fdo.: Dra. María Elisa Toti, Juez de Cámara - Dra. María Haidée Paiaro, Secretaria.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02116 - \$ 38,00 - 27/09 al 11/10/2002

El Presidente de la Excelentísima Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la II° Circunscripción Judicial de la provincia, Dra. Elena Nader de Bassani, Secretaria a cargo de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la extinta María del Valle Angélica Oyola, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 17.958/02 - Letra "O", caratulados: "Oyola, María del Valle Angélica - Sucesorio Ab Intestato".

Chilecito, 20 de septiembre de 2002.

Mirta E.A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaria

N° 02117 - \$ 45,00 - 27/09 al 11/10/2002

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente edicto, a los legatarios, herederos y acreedores del extinto Belindo del Carmen Fernández a fin de que se presenten en el Juicio Sucesorio del nombrado que tramita en Expte. N° 33.859 - Letra "F" - Año 2001, caratulados: "Fernández Belindo del Carmen - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 08 de mayo de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 02121 - \$ 45,00 - 27/09 al 11/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "A", Dr. Guillermo Luis Baroni en los autos Expte. N° 34.037 - Letra "M" - Año 2001 caratulado: "Martínez Ramón - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto citar y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente a herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho sobre bienes de la sucesión del extinto Ramón Martínez, bajo apercibimiento de Ley, Arts. 272, 270 inc. 1° y conc. del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces. Secretaria, 10 de setiembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 02123 - \$ 50,00 - 27/09 al 11/10/2002